



Resolución Ministerial

928-2003 MTC/02

Lima, 06 de noviembre de 2003

VISTO:

Los recursos de apelación interpuestos por los Consorcios Vial Sur y Consultores Peruanos contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/02;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 15 de octubre del 2003, se llevó a cabo el acto de otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20, para seleccionar a la empresa consultora o consorcio que se encargará de prestar los servicios para elaborar el Estudio de Factibilidad de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Vial Sur al haber obtenido el puntaje de 110.55 puntos, quedando en segundo lugar el Consorcio Consultores Peruanos con 107.58 puntos;

Que, con fecha 22 de octubre del 2003, el Consorcio Consultores Peruanos interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20, solicitando se rectifique la evaluación de la propuesta técnica del postor Consorcio Vial Sur en el rubro Factores Referidos al Postor en cuanto a la Experiencia en Estudios en General y Experiencia en Estudios Similares, así como se rectifique el puntaje asignado en el rubro Factores referidos al Personal. Asimismo, el Consorcio Consultores Peruanos solicita la rectificación de su evaluación en la propuesta técnica en el rubro Factores Referidos al Personal;

Que, con fecha 22 de octubre del 2003, el Consorcio Vial Sur interpone recurso de apelación contra la evaluación técnica del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20, solicitando la rectificación de la calificación otorgada al Consorcio Consultores Peruanos en el rubro Factores Referidos al Postor en cuanto a la Experiencia en Estudios en General y Experiencia en Estudios Similares y en el rubro Factores Referidos al Personal;

Que, asimismo, el Consorcio Vial Sur solicita recalificar el puntaje asignado a su propuesta técnica en el rubro Factores Referidos al Servicio al haber cumplido en desarrollar con suficiencia cada uno de los capítulos de los documentos solicitados, debiéndosele otorgar el puntaje máximo de 25 puntos en lugar de 19.50 puntos;





Que, con Fax s/n y Oficio N° 003-2003-MTC/20/CPN-0017-2003-MTC/20 notificados ambos el 23 de octubre del 2003 al Consorcio Consultores Peruanos se le comunicó las omisiones de los requisitos de admisibilidad a su recurso de apelación, las cuales fueron subsanadas con fecha 24 de octubre del 2003;

Que, mediante Oficio N° 004-2003-MTC/20/CPN-0017-2003-MTC/20 notificado el 23 de octubre del 2003 al Consorcio Consultores Peruanos se trasladó el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Vial Sur, habiéndose cumplido con absolver el traslado el 27 de octubre del 2003;

Que, mediante Oficio N° 005-2003-MTC/20/CPN-0017-2003-MTC/20 notificado el 23 de octubre del 2003 al Consorcio Vial Sur se trasladó el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Consultores Peruanos, habiéndose cumplido con absolver el traslado el 28 de octubre del 2003;

Que, con fechas 30 y 31 de octubre del 2003 el Consorcio Vial Sur presenta escritos ampliando la absolución del traslado del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Consultores Peruanos;

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, asimismo, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el numeral 14.1 de las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20 señala que la evaluación de las propuestas se realiza de acuerdo a los Criterios de Evaluación Técnica establecidos en las Bases;

1





PUBLICADA
"EL PERUANO"
09 NOV. 2003

Resolución Ministerial

928-2003 MTC/02

Que, el literal G del numeral 12.3 concordado con el numeral 23.2 de las citadas Bases Integradas, dispone entre otros que el Ingeniero Especialista en Proyectos Viales y de Transporte (Diseño Vial) tendrá que ser un Ingeniero Civil;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar la experiencia del Especialista en Proyectos Viales y de Transporte ha tomado en cuenta al Ingeniero Geógrafo Manuel Yón Alvarado propuesto por el Consorcio Vial Sur, cuando de acuerdo a las Bases debía proponerse a un Ingeniero Civil;

Que, el literal b) del numeral 23.2.1 de las mencionadas Bases Integradas establece que en la Experiencia en Estudios en General del Jefe de los Estudios se considerará la experiencia del profesional en participación de estudios en general: carreteras, puentes, presas, hidroeléctricas, edificaciones, etc.;

Que, en la propuesta técnica del postor Consorcio Consultores Peruanos se encuentran certificados de la Ingeniera Amelia Alcedo de Vallejos que acreditan tener experiencia en estudios en general, los cuales no han sido tomados en cuenta por el Comité Especial al momento de efectuar la evaluación correspondiente;

Que, el literal G del numeral 12.3 concordado con el numeral 23.2 de las citadas Bases Integradas, dispone entre otros que el Especialista en Planificación Regional tendrá que ser un Economista;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar la experiencia del Especialista en Planificación Regional ha tomado en cuenta al Ingeniero Civil Rolando Flores Fiol propuesto por el Consorcio Consultores Peruanos, cuando de acuerdo a las Bases debía proponerse a un Economista;

Que, el literal b) del numeral 23.2.2. de las Bases Integradas citadas, dispone que se calificará la Experiencia en Estudios Similares en la Especialidad Propuesta;

Que, en la propuesta técnica del postor Consorcio Consultores Peruanos se propone al Ingeniero Fernando Alva Manfredi, como Especialista en Suelos y Pavimentos, habiéndose presentado entre otros, un Certificado de Trabajo que acredita su participación como Asesor Técnico de Supervisión de Obras, experiencia que no ha debido ser tomada en cuenta por el Comité Especial al momento de efectuar la evaluación correspondiente, cuando de acuerdo a Bases debía tomarse en cuenta la experiencia como Especialista en Suelos y Pavimentos;



Que, asimismo, el postor Consorcio Consultores Peruanos propone al Ingeniero Luis Mares Medina como Especialista en Metrados y Presupuesto 1, habiéndose presentado una Constancia que acredita la experiencia como Jefe del Departamento de Metrados, Costos y Valorizaciones, experiencia que no ha debido ser tomada en cuenta por el Comité Especial al haberse requerido de acuerdo a las Bases experiencia en la Especialidad en Metrados y Presupuesto;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento citado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del artículo 65° del Reglamento, así como de las Bases Integradas, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación técnica, en consecuencia el Comité Especial deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por los postores Consorcios Consultores Peruanos y Vial Sur;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0017-2003-MTC/20, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación técnica; en consecuencia el Comité Especial deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación señalados en las Bases.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por los postores Consorcios Consultores Peruanos y Vial Sur.



A small, handwritten mark or signature located below the circular stamp.



PUBLICADA
"EL PERUANO"
09 NOV. 2003

Resolución Ministerial

928-2003 MTC/02

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez

Ministro de Transportes y Comunicaciones



Que en consecuencia, a tenor de lo expresado en el presente, se resuelve: Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones